



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, doce (12) mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía
Demandante:	María Luzmila Jojoa Sánchez C.C. 41.923.778
Demandado:	Paula Andrea Torres Zamudio C.C. 1.094.888.308
Radicado:	630013103002-2021-00208-00
Asunto	Válida notificación Ordena oficiar Requiere Pone en conocimiento

1. Según el doc. 035 del expediente digital, la parte ejecutante, extendió en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, la citación para notificación personal a la demandada, Paula Andrea Torres Zamudio, y ésta no compareció a notificarse dentro del término concedido.

2. En virtud a lo anterior, la parte demandante, procedió a notificar por aviso a la demandada (doc.038-039), por lo tanto, el Juzgado, dado que el aviso remitido cumple con los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, válida dicha notificación y ordena que, por secretaría, se controle el término de traslado de la demanda.

3. La parte ejecutante solicita, que el Juzgado oficie a la Oficina de Catastro de Armenia, para que a su costa, se expida el avalúo catastral del predio identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 280-8159 (doc.036)

El Juzgado verifica que la parte ejecutante, acreditó haber elevado solicitud en tal sentido, mediante correo electrónico, sin obtener ninguna respuesta, por lo tanto, conforme al artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso, ordena:

3.1. OFICIAR a la Subsecretaria de Catastro del Municipio de Armenia, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, expida a costa del interesado, el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 280-8159.

A través del Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la Secretaria, elabórese el oficio dirigido a dicha entidad, al correo electrónico

catastro@armenia.gov.co; con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, gustavorendonvalencia@gmail.com, para que cumpla con las cargas que le corresponden en torno a la expedición de dicho certificado, dejando constancia en el expediente.

4. En virtud al auto del 3 de febrero de 2022, la parte ejecutante, acreditó que luego de realizar las gestiones necesarias, logró indagar que, quien posee el crédito hipotecario a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, visible en la anotación nro. 14 del certificado de tradición, es el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación por lo que la citación de que trata el artículo 462 del Código General del Proceso la extendió al correo electrónico informado en la página web: parcal@parugp.com.co (doc.040).

El Juzgado, da plena validez a la citación realizada en el doc.040 del expediente digital, la cual se hizo conforme al Decreto 806 de 2020.

Sumado a que, en el doc. 042 reposa el pronunciamiento del acreedor hipotecario, el cual se pone en conocimiento.

Por Secretaria, contrólense el término de traslado al acreedor hipotecario.

5. En los doc. 037 y 041 obran respectivamente, el informe del secuestro y el avalúo del inmueble que fuese aportado por la parte ejecutante, que dan a presumir que el secuestro del inmueble, ya se efectuó.

No obstante, advierte el Juzgado, que si bien se ordenó el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 280-8159, para lo cual se libró el Despacho Comisorio nro. 04 del 28 de enero de 2022, el Juzgado comisionado no ha devuelto el despacho debidamente diligenciado para efectos de agregarlo al expediente y continuar con las etapas subsiguientes.

Por lo tanto, dado que no hay ningún documento dentro del plenario que permita determinar a cuál juzgado le correspondió por reparto llevar a cabo la diligencia del secuestro, esta Judicatura REQUIERE a la parte ejecutante, para que, adelante las gestiones necesarias para lograr la devolución del despacho comisorio nro. 04 del 28 de enero de 2022, ello con el fin de dar trámite al traslado del avalúo que aportó y que milita en el doc.041.

5. Con todo, se pone en conocimiento el informe del secuestro que obra en el doc. 037 del expediente digital.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez